

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

ULTRAMAR... Por un mes... 36 Por tres meses... 90 EXTRAJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Solsona, de los cuales resulta:

Que en Junio de 1862 el Ayuntamiento de Gosol hizo presente al Gobernador de Lérida que varios vecinos del lugar de Sorribes habían pedido á aquella corporación permiso para ejecutar ciertas obras de reparación y mejora en un cauce ó canal descubierta que conducía las aguas procedentes de la fuente de Siscart, las cuales, después de atravesar varios predios de propiedad particular, venían á formar un abrevadero de aprovechamiento común de los dichos vecinos; y aunque las aguas en lo antiguo habían venido por un conducto cubierto, hacia unos 10 años que por convenio de los vecinos se acordó variar la dirección del mismo, llevando las aguas por un canal descubierta con propósito de cubrirlo cuando se pudiese:

Que desearon de verificarlo cuanto ántes los vecinos de Sorribes, estaban prontos á hacer por su cuenta dicha mejora; y juzgando el Ayuntamiento sumamente beneficioso el proyecto, no dudó en acogerlo, poniéndolo en conocimiento del Gobernador, quien concedió desde luego el permiso, sin perjuicio de los derechos legítimos que cualquier particular tuviese al aprovechamiento de las aguas:

Que sabedor Vicente Parramon de la resolución del Gobernador, acudió al mismo manifestando el perjuicio que podría irrogársele con las obras proyectadas en el acueducto; pues las aguas nacían en tierras de su propiedad, y tanto en el nacimiento como en los diversos terrenos que atravesaba el acueducto, propios también del recurrente, venía este disfrutándolas siempre para el riego y otros usos, siendo inexacto que los vecinos de Sorribes tuviesen el derecho que pretendían á aquellas aguas; pues ni les eran absolutamente necesarias, ni podían optar más que al sobrante de las mismas después que el propietario las utilizase, por lo cual concluía pidiendo que se suspendiese ó retirase el permiso concedido para ejecutar las nuevas obras del acueducto mientras los vecinos de Sorribes no se obligasen en debida forma á la indemnización de los daños que con aquellas podría ocasionarse al recurrente:

Que el Gobernador, en vista de lo que el Ayuntamiento informó acerca del particular impugnando la pretensión de Parramon, y rectificando como inexactos los fundamentos en que se apoyaba, acordó amparar á la corporación municipal como representante del pueblo de Sorribes en la posesión del aprovechamiento de las aguas de la fuente Siscart, sin perjuicio de lo que Vicente Parramon ejercitase los derechos reales de que se creyese asistido en el Tribunal competente:

Que por consecuencia de este acuerdo acudió Parramon al Juzgado de primera instancia de Solsona, demandando en juicio ordinario al Teniente Alcalde de Gosol, residente en Sorribes, como representante de los vecinos de este pueblo, á fin de que el acueducto de la fuente Siscart fuese repuesto en el ser y estado que tenía ántes de emprenderse las nuevas obras autorizadas por la Administración, pidiendo además que los dichos vecinos respeten el derecho que el demandante tiene de utilizarse de las aguas para el riego y otros usos, indemnizándole de los perjuicios causados por las obras:

Que el Ayuntamiento acordó sostener el pleito; y habiendo solicitado al efecto la autorización competente del Gobernador de la provincia, esta Autoridad, de conformidad con el Consejo provincial, acordó denegar la autorización para litigar y requerir de inhibición al Juzgado de Solsona en atención á que se trata de aprovechamiento de aguas sobre el cual ha recaído providencia administrativa amparando en la posesión de este derecho á los vecinos de Sorribes, sin que resulte haberse apurado la vía gubernativa ni la contencioso-administrativa:

Que el Juez de Solsona, después de sustanciar el incidente por todos sus trámites, se declaró competente fundándose en que ya no versa el negocio sobre el aprovechamiento de las aguas, sino sobre la propiedad de las mismas, cuya decisión corresponde á los Tribunales ordinarios:

Y habiendo insistido el Gobernador en su competencia, resultó el presente conflicto.

Visto el art. 23 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, segun el cual todas las cuestiones que se promuevan sobre deslinde de los cauces y terrenos adyacentes, serán del conocimiento de la Administración, salva la competencia de los Tribunales ordinarios en las que afecten exclusivamente á la propiedad:

Visto el art. 29 del mismo Real decreto, que atribuye á la Administración la policía de las aguas, así públicas como privadas, y dictar en su consecuencia las medidas que crea necesarias para evitar los perjuicios que por estancamientos y filtraciones pudieran ocasionarse á la salud pública:

Visto el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su párrafo segundo declara atribución de los Ayuntamientos el arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la ley de Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe á los Tribunales admitir interdictos posesorios contra las providencias de la Administración legítimamente dictadas, debiendo sin embargo aquellos administrar justicia cuando las partes entablen las otras acciones que legalmente les competen:

Vistos los acuerdos que respectivamente dictaron en su día con motivo de este negocio los Gobernadores de Lérida y Barcelona, segun los cuales el primero, al amparar en 46 de Abril de 1863 en la posesión del aprovechamiento de las aguas á los vecinos de Sorribes, reservó expresamente á Vicente Parramon el ejercitar sus derechos reales en Tribunal competente, y el segundo al resolver en 13 de Junio del mismo año una instancia en que Parramon pedía se impidiesen las obras que se estaban haciendo en la fuente de Siscart, sita en territorio de la provincia de Barcelona, se declaró el Gobernador incompetente para conocer del asunto por tratarse de una fuente de dominio privado:

Considerando: 1.º Que la demanda entablada por Vicente Parramon ante el Juzgado de primera instancia de Solsona se propone ejercitar una acción de dominio dirigidá á que se respete el derecho que supone tener en las aguas procedentes de una fuente sita en terreno de su propiedad particular, las cuales atraviesan siempre en su curso heredades y predios pertenecientes también al mismo dueño, segun aparece de las actuaciones:

2.º Que la prohibición de contrariar las providencias administrativas legítimamente dictadas se limita, segun la citada Real orden de 8 de Mayo de 1839, al caso en que se verifique por medio de interdicto, y de ningún modo cuando se ejercite la acción competente en juicio plenario de posesión ó de propiedad, como sucede en el presente negocio:

3.º Que en tal supuesto por más que el Ayuntamiento de Gosol y la Autoridad superior administrativa en su caso obrasen dentro del círculo de sus atribuciones adoptando providencias sobre el aprovechamiento de las aguas de que se trata, suponiéndolas de uso común desde el momento en que se contradice esta circunstancia, esencial por el que se reputa propietario de las aguas, promoviendo al efecto un juicio ordinario, no puede menos de entenderse incapacitada la Administración para continuar en el conocimiento del asunto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de La Vecilla, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Vuzne, vecino de Boñar, puso en conocimiento del referido Juzgado que D. Faustino Sierra y D. Roque Gonzalez Reyero, sus convecinos, habían sustraído de una tierra baldía en el término de Ovillos dos carros de maderas de roble de la propiedad del demandante; é instruida sumaria en averiguación del hecho, D. Faustino Sierra, Alcalde de Boñar, ofició al Juzgado manifestándole que habien-

do tenido noticia de los procedimientos criminales incoados contra él y el Secretario de Ayuntamiento por extracción de maderas del coto de Oville, y habiéndolo hecho por un auto gubernativo, en uso de sus atribuciones creía deber advertir al Juez que no podía encausarle sin licencia del Gobernador:

Que el Alcalde de Boñar acudió á aquella Autoridad superior solicitando que entablase la competencia al Juez, y remitiéndole el expediente formado para la limpia de maderas del coto de Oville, cuya corta había hecho el querrelante D. Francisco Vuzne, del cual aparece que el Ayuntamiento de Boñar acordó la extracción de las maderas caídas y cortadas por Vuzne en atención á no haber cumplido este con una de las condiciones de la subasta, mandando depositarlas y esperando de resolución del Gobernador, cuyo acuerdo se ejecutó por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, requirió al Juez para que se inhibiese del asunto, fundándose en el núm. 6.º del art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, en el art. 96 de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833 y en el núm. 4.º del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, por existir una cuestión administrativa previa del juicio criminal:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juez para conocer del asunto, de acuerdo con el Promotor fiscal, en atención á que el hecho denunciado no era relativo á corta, extracción y limpia de maderas en monte de aprovechamiento común, lo cual pudo acordar el Ayuntamiento; sino á extracción de maderas de propiedad particular, apiladas fuera del monte en heredad cercada, y sobre cuyo derecho no pudo deliberar el Municipio:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, pidió al Juez que ampliase el testimonio que le había remitido con ciertos particulares relativos á la tramitación del artículo de competencia, y que se uniesen al expediente los antecedentes, que sobre la corta y subasta de maderas en el coto de Oville hubiese en la Sección de Fomento, y en su vista insistió aquella Autoridad en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su núm. 6.º consigna la facultad que tienen los Ayuntamientos de deliberar, conformándose á las leyes y reglamentos, sobre el plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques de común, y la corta, poda y beneficio de sus maderas y leñas:

Visto el art. 96 de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, segun el cual todo lo que el comprador dejase de hacer de lo que estuviese prevenido en el pliego de condiciones, en cuanto á limpiar y reponer el terreno de su corta al estado conveniente, se ejecutará por el comisionado de la Dirección, previa autorización del Comisario del distrito, á cuya aprobación se sujetará la cuenta de los gastos que se ocasionaren, cuyo pago será exigible del remanente con todo aprecio;

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, vigente entónces, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que el hecho que motiva la causa criminal contra el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Boñar en la ejecución de un acuerdo del Municipio, respecto al cuidado y aprovechamiento de maderas cortadas en monte del común y mientras no recaiga la aprobación ó revocación de tal acuerdo, es ocioso el procedimiento criminal:

2.º Que en el presente caso hay una cuestión administrativa previa del juicio criminal, de cuya resolución pende el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales, y por lo tanto está comprendido en la segunda excepción del citado núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Saldaña, de los cuales resulta:

Que en 1856 D. Manuel Herrero, vecino de Quintanilla de Oroña, redimió al Estado un censo procedente del convento de monjas de Santa Clara de Carrion afecto á diferentes fincas rústicas y urbanas:

Que posteriormente, en Mayo de 1863, adquirió Cosme Pozo, convecino de D. Manuel Herrero, dos quintones de tierras pertenecientes al Estado, cuyas tierras fueron adjudicadas previa subasta, pero á pesar de haber tomado posesion de ellas en 8 de Noviembre del mismo año, vióse obligado el comprador á presentar en el Juzgado de Saldaña con fecha de 5 Abril del presente año demanda reivindicatoria de menor cuantía contra D. Manuel Herrero, á quien suponía detentador de los dos predios que aquel había adquirido del Estado:

Que admitida la demanda y citado en forma Don Manuel Herrero, se abstuvo de contestarla hasta que después de acusada la rebeldía, y recibidos los autos á prueba, compareció al fin Herrero en el juicio protestando que lo hacia solo para alegar excepción de incompetencia, pues consideraba que el negocio correspondía á la Administración, y así lo había hecho presente al Gobernador de la provincia para que entablase la oportuna competencia; añadiendo que sin perjuicio de lo que resolviese la indicada Autoridad presentaría las pruebas que en su concepto destruían el fundamento de la demanda:

Que estas pruebas se redujeron á la escritura de redención del censo que Herrero hizo al Estado en 1856, y á la original de imposición del mismo censo constituido en 1765, con cuyos documentos se propuso comprobar que siendo los dos quintones de tierra que se le reclamaban parte de las fincas hipotecadas al censo mencionado había hecho suyos los dos predios desde el momento en que se verificó la redención:

Que seguido el juicio por todos sus trámites recayó sentencia definitiva, por la cual mandó el Juzgado que D. Manuel Herrero dejase á disposición del demandante las tierras reclamadas; pero ántes de que la sentencia se declarase pasada en autoridad de cosa juzgada, y de que Herrero llegase á interponer su apelación, el Gobernador de la provincia requirió el Juez de inhibición fundándose en que se trata de un incidente de venta de bienes del Estado, sobre el cual no puede admitirse demanda judicial sin haber utilizado previamente la vía gubernativa, al tenor de las diversas Reales disposiciones que citaba:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal y oídas las partes, dictó auto declarándose competente en razón á que el juicio entablado por Cosme Pozo versa sobre la propiedad de unas tierras cuya posesion no ha podido legítimamente D. Manuel Herrero, porque aun en la hipótesis de que las fincas de que se trata fuesen las mismas que el demandante supone afectas á la hipoteca del censo redimido, resultaría que la simple redención no es título de dominio sobre la hipoteca, ni afecta en nada á los intereses del Estado el que las fincas se declaren ó no pertenecientes al que redimió el censo que el Estado percibía;

Y que habiendo insistido el Gobernador en su competencia, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849 en que se declara contencioso-administrativo y de la competencia de esta jurisdicción todo lo relativo á la validez ó nulidad de la venta de los bienes nacionales, á la interpretación de sus cláusulas, á la designación de la cosa enajenada y declaración de la persona á quien se vendió, y á la ejecución del contrato:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á la Administración el conocimiento de las cuestiones sobre validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se derivan hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de los propios bienes, y á la jurisdicción ordinaria las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que confía á la Junta de Ventas la resolución de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Considerando: 1.º Que Cosme Pozo en su demanda ejercitó un

derecho de propiedad fundado en la venta que á su favor otorgó el Estado de las dos fincas reclamadas, cuyo fundamento no aparece contradicho en el expediente:

2.º Que el único título en que el demandado funda su oposicion y el Gobernador su competencia es la redención del censo que se supone impuesto, entre otras, sobre las fincas vendidas, lo cual es inadmisibile, porque ni la redención de una carga da el dominio sobre la finca grabada, ni el Estado tuvo otro derecho en las que son objeto de la cuestion que la hipoteca consiguiente al censo redimido, y por lo tanto no hay motivo que justifique su intervencion en las contiendas que sobre el dominio de estas fincas puedan promoverse;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo expuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á D. José de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados del Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á D. José Polo.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

REALES ORDENES.

S. M. la REINA (Q. D. G.), accediendo á la instancia promovida por el Mariscal de Campo D. Eugenio Muñoz y Castro, se ha dignado conceder á D. Salvador Arizón y Sanchez Fano el empleo de Alférez de caballería de menor edad, con sujecion á lo prevenido en Reales órdenes de 7 de Enero de 1854 y 21 del mismo mes de 1857, en recompensa de los servicios prestados y muy especialmente por el mérito contraido por su padre el Coronel de Ingenieros Don Salvador Arizón y Castro, muerto al frente de las tropas de su mando al arroyo de Puerto-Plata á las más numerosas de los rebeldes de Santo Domingo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1865.

CÓRDOVA.

Sr. Director general de Caballería.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 30 de Enero último, con la que incluía el resumen de los servicios ordinarios y extraordinarios prestados por la fuerza del cuerpo de su cargo durante el año próximo pasado, se ha dignado disponer S. M. manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que ha visto con satisfaccion el resultado obtenido por el cuerpo de la Guardia civil en el delicado servicio que presta, lo cual demuestra la abnegacion, desinterés y buen deseo de que se hallan animados todos los individuos que componen tan benemérito instituto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1865.

CÓRDOVA.

Sr. Director general de la Guardia civil.

RESUMEN de los servicios humanitarios prestados por la fuerza del tercio de la Guardia civil de Madrid en todo el año de 1864.

Table with 10 columns: Meses, Incendios, Heridos recogidos en las calles, Enfermos recogidos en las idem., Atropellados por caballerías y carros, Salvados de hundimientos, Salvados de incendios, Niños recogidos, Asesinatos, Asesinos capturados. Rows for months from Enero to Diciembre and a TOTAL row.

Madrid 14 de Febrero de 1865.

RESUMEN general por meses de las capturas verificadas por el tercio de la Guardia civil de Madrid en todo el año de 1864.

Table with 10 columns: Meses, Delincuentes, Ladrones, Reos prófugos, DESERTORES (Del ejército, Del presidio), DETENIDOS POR (Rifas, Heridas, Escándalos, Embriaguez), TOTAL. Rows for months from Enero to Diciembre and a TOTAL row.

Madrid 14 de Febrero de 1865.

RESUMEN general de los servicios prestados por la fuerza del cuerpo de la Guardia civil en todo el año 1864, expresivos de los auxilios en la extincion de incendios, á la humanidad, á carruajes de incendios, á buques y demás especiales.

Table with columns: MESES, AUXILIOS PRESTADOS EN INCENDIOS, IDEM Á LA HUMANIDAD, IDEM Á CARRUAJES, ROBOS DE IGLESIA, ASESINATOS, INFRACCION DE REGLAMENTO DE CARRUAJES, ROBOS DE CARRUAJES PUBLICOS, AUXILIOS Á BUQUES. Rows include months from Enero to Diciembre and a TOTAL row.

Madrid 14 de Febrero de 1865.

RESUMEN numerico de las capturas verificadas por la fuerza del cuerpo de la Guardia civil en el año de 1864.

Table with columns: TERCIOS, PROVINCIAS, Delinquentes, Ladrones, Profugos, DESERTORES, Detenidos por faltas leves, TOTALES, Contrabandos, Armas. Rows list provinces from Madrid to Navarra.

Madrid 14 de Febrero de 1865.

CAPTANIA GENERAL DE CATALUÑA.—ESTADO MAYOR.—Excmo. Sr. En el momento de hoy se publica en el orden general de este ejército la cesion hecha por S. M. la REINA (Q. D. G.) de la mayor parte de los cuantiosos bienes de su Real Patrimonio en favor del Estado. Al tener el honor de manifestarlo á V. E., cumplí á mi deber exponerle que todas las clases del mismo admiran el rasgo sin ejemplo del inponderable desprendimiento de S. M. en beneficio de la Nación, y ofrecen una vez más á sus Reales pies sus arraigados sentimientos de lealtad, gratitud é invariable decision de sostener, cual lo requiere su deber, su Trono, dinastía y la Constitucion de la Monarquía.

CAPTANIA GENERAL DE VALENCIA.—Excmo. Sr.: No puedo menos de manifestar á V. E. la admiracion que ha causado á todos los dependientes de mi autoridad el noble rasgo del desprendimiento de S. M. la REINA de ceder en beneficio del Estado las tres cuartas partes de los bienes de su Real Patrimonio, dando con esto una prueba más del afecto que profesa á todos los pueblos de la Monarquía, rasgo de generosidad que formará una de las páginas más brillantes de su reinado. Dignese V. E. elevar á S. M. la sincera felicitacion que por mi conduccion le hacen todos mis subordinados, los cuales sabrán en cualquiera situacion corresponder dignamente á la gratitud que deben á su Ilustre y á su dinastía.

CAPTANIA GENERAL DE GRANADA.—ESTADO MAYOR.—Excmo. Sr.: En el momento de recibir la noticia del generoso desprendimiento con que S. M. (Q. D. G.) cede en beneficio de la Nación las tres cuartas partes de su Patrimonio, le he publicado en el orden general. Poco podría añadir á lo que he manifestado en mi alocucion, y á lo que tuve la honra de decir á V. E. en mi oficio del 23 sobre este asunto, pues está todo corroborado por los Jefes de los cuerpos é institutos que guardan el distrito de mi mando, que respiran amor y lealtad por la Ilustre y bondadosa Princesa que rige los destinos de esta Nación. Sin embargo, debo decir á V. E. que es tan grande como difícil de explicar la admiracion que ha causado en el ánimo de todas las clases de la sociedad un hecho de abnegacion tan sublime y digno de imitar, y que la militar de este distrito tengo el convencimiento de que estará siempre dispuesta á secundar en los términos que el Gobierno de S. M. lo considere conveniente. Ruego á V. E. que como fiel intérprete de los sentimientos del ejército ponga los nuestros en conocimiento de S. M.

«Soldados: Al hacer pública para que llegue á conocimiento de todos los cuerpos y clases militares del distrito de mi mando la noticia del generoso desprendimiento con que S. M. (Q. D. G.) cede en beneficio de la Nación las tres cuartas partes de su Patrimonio, me faltan expresiones bastantes á expresar el entusiasmo de que me hallo poseído hacia nuestra augusta REINA por el hecho grandioso de su generosidad sin ejemplo en favor de su pueblo; entusiasmo del que estoy seguro participarán todos los que venen el honoroso uniforme militar, como me lo han hecho conocer ya sus dignos Jefes, y yo lo he comunicado al Gobierno de S. M. Nuestra REINA se ha colocado á una altura que inmortalizará su nombre con admiracion de los venideros. Nosotros no necesitamos dar nuevas pruebas de lealtad al trono glorioso de ISABEL II, porque la tenemos bien acreditada en la lucha que sostuvimos para afianzar su reinado; pero si preciso fuera, con-

fo en que todos estaremos dispuestos á derramar hasta la última gota de nuestra sangre en su defensa. Soldados: Viva la REINA.—Vuestro Capitan general, Antonio Maria Blanco.»

CAPTANIA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCOGADAS.—ESTADO MAYOR.—Excmo. Sr.: El generoso rasgo de la magnanimidad de S. M. (Q. D. G.) ha llenado de inmenso júbilo á cuantos individuos del ejército guardan este distrito: todos ellos, modelos ya de acendrada lealtad por su REINA, se adhieren con efusion á las calorosas manifestaciones de la Nación agradecida; y yo tengo el honor al participar á V. E. de poderle asegurar que cuente en todas las circunstancias con el patriotismo, amor al Trono y decidido empeño de sostener el orden y las instituciones de todas las fuerzas de mi mando, cuyos leales sentimientos ruego á V. E. se dignen poner en conocimiento de S. M.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS OFICIALES.

Huesca 27.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion: «Las 12 exposiciones que he remitido á V. E. de la Diputacion, Instituto, corporaciones provinciales y Ayuntamientos de la capital, seguirán otras muchas que principio á recibir de los pueblos de esta provincia, donde han recibido con inmenso júbilo el rasgo magnánimo de S. M. La ciudad de Huesca, no satisfecha con las 12 exposiciones que han elevado á S. M. aquellas corporaciones, tributa á S. M. su gratitud y eterno reconocimiento en la siguiente exposicion que firma el vecindario y se me pide trasmita á V. E. por telegrafo: SEÑORA: España pone hoy un mote más en los cuarteles de su escudo Isabel la Bienhechora cuando la historia, llevada en hombros de nuestros heraldos por todo el mundo, abra mañana las preciosas páginas de nuestro reinado, leerán en ellas las generaciones venideras: Isabel II, REINA la mejor. Si vuestros mayores flotaron al viento el pabellon ibérico lleno de grandeza, vos, Señora, tenéis hoy el orgullo de alzarlo añadido de una rica faja recamada de virtudes. La luz del bien es la que derrama la verdadera felicidad sobre los pueblos. En manos de V. M. está su refugio ante nosotros! Que Dios derrame bendiciones mil sobre la frente hermosa de vuestros adorados hijos! Estos son los votos de los aragoneses. Así lo quieren los oscenses. Huesca 27 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—(Siguen las firmas.) Zaragoza 27.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion. «La Junta de Instruccion pública de esta provincia en

sesion de hoy ha acordado elevar á S. M. una manifestacion de hoy ha acordado elevar á S. M. una manifestacion que dice así: «SEÑORA: La Junta de Instruccion pública de la provincia de Zaragoza no puede menos de acudir á los pies de V. M. para manifestarle su gratitud por la cesion que de los bienes del Real Patrimonio ha hecho V. M. al Estado.

Este generoso desprendimiento es una prueba más de vuestra Real magnanimidad, y por ello esta corporacion se apresura á repetir su homenaje á V. M., cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza 27 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—(Siguen las firmas.)

Granada 27.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion: «Recibo noticias de los muchos festejos que se están haciendo en todos los pueblos de esta provincia, como demostraciones de alegría por el generoso desprendimiento de S. M.

Lérida 26.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion: «Todos los empleados de Gobernacion, Fomento y Hacienda de esta provincia, entusiasmados por el rasgo de abnegacion y desprendimiento de su REINA, se han acordado interesando ruego á V. E. se sirva poner á los pies del Trono la sincera adhesion y acrisolada lealtad que espontáneamente tributan á la madre cariñosa de los españoles. Participo de la misma satisfaccion que aquellos, y me uno en un todo á su expresion respetuosa.»

Pajares 27.—Lena 27.—El Presidente del Ayuntamiento al Ministro de la Gobernacion: «El Ayuntamiento de esta villa felicita con la mayor efusion de su corazón á S. M. la REINA, de feliz memoria, por el generoso y nunca visto desprendimiento de su Patrimonio Real para aliviar las cargas del Estado.—El Presidente, Manuel Diez.»

Málaga 27.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion: «Está firmándose por todas las dependencias del Estado una reverente exposicion á S. M. la REINA felicitándola por la insigne prueba de amor que acaba de ofrecer al país.

Málaga 27.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion: «Mientras tengo el honor de remitir á V. E. y otros testimonios del público entusiasmo, le ruego en nombre de todos se sirva hacer presente á S. M. la profunda gratitud de que estos habitantes se hallan poseídos.»

Málaga 27.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion: «Las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, que acaban de entregar una exposicion para S. M. la REINA consignando su admiracion y su gratitud por el noble rasgo de desprendimiento que la Nación entera aplaude con entusiasmo, suplican á V. E. se dignen ofrecer desde luego á S. M. el homenaje de su lealtad y profundo reconocimiento.»

Zaragoza 27.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion: «El Ayuntamiento de la villa de Almunia, por sí y como fiel intérprete del pueblo que representa, me dirige una manifestacion que remito á V. E., en la que encomiando los sublimes y generosos sentimientos de la REINA nuestra Señora, dicha corporacion muestra su respetuoso reconocimiento á S. M. por el magnánimo rasgo de desprendimiento que ha tenido en favor del Tesoro.»

SEÑORA: El Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Sa-

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Sa-

lamanca tiene hoy la alta honra de dirigir su voz hasta el Trono de España para felicitar, saludando á la vez á la augusta Persona que lo ocupa, en ocasion del sublime rasgo de puro y sin igual españolismo que acaba de ofrecer á la Europa entera cediendo espontáneamente su cuantioso Patrimonio en beneficio exclusivo del Erario nacional.

Tanta abnegacion, tanto patriotismo, Señora, dicen con elocuente silencio cuán grande y generoso es el bello corazón de la augusta REINA de España, cuánto su arraigado cariño á la Nación cuyos destinos rige, y cuánto debe ser correspondida con igual profundo amor como á Reina y como Señora por todos los españoles, cuya proverbial hidalguía nos envidian los extranjeros.

Privilegio exclusivo es de nuestras Reinas Isabelas sobresalir en grado heroico en la práctica de las buenas acciones; mas la recientemente practicada por V. M. excede á toda ponderacion; la historia imparcial, Señora, la referirá como se merece, y plegue al cielo que vuestra espontánea y salvadora resolucion sea fecunda en resultados, y sirva de saludable aviso para el porvenir.

Tales son los votos de esta ilustre corporacion que, identificada con el Trono, ruega al Todopoderoso guarde por muchos años la preciosa vida de V. M. y su augusta descendencia para bien de la Monarquía.

Salamanca 22 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—(Siguen las firmas.)

SEÑORA: Los hechos heroicos son exclusivo patrimonio de las almas pobres. No habia menester el Ayuntamiento constitucional de esta capital de la prueba que V. M. se ha dignado dar á la faz de la Nación española y del mundo entero cediendo la mayor parte de los bienes que forman su Patrimonio con destino á subvenir á las necesidades del Estado para reconocer en V. M. elevadas á un grado sublime las altas cualidades que distinguen como magnánimos á sus ilustres predecesores.

El rasgo de V. M., dejando absortos á todos los españoles que no pueden menos de considerarlo entusiasmados, excita á esta corporacion municipal á ofrecer por sí y á nombre de sus administrados á los Reales pies de V. M. los testimonios de su más profundo respeto y reconocimiento.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años para sus leales pueblos. Salas Consistoriales de Jaen 21 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—(Siguen las firmas.)

SEÑORA: Un acontecimiento faustísimo preocupa satisfactoriamente el ánimo de todos los españoles adictos á V. M. y al augusto Trono. El santuario de las leyes de acaba de ofrecer en el recinto de la Cámara popular el espectáculo más sublime y plausible que puede concebirse. El Gobierno del Estado y el Parlamento escogiendo medios para hacer frente á grandes y apremiantes atenciones del Erario. La abnegacion y la generosidad sin ejemplo de V. M. desprendiéndose de su Real Patrimonio y cediendo su mayor parte al país. Este suceso, el más grandioso de cuantos se admiran en la historia de los Monarcas del mundo, es el complemento de los rasgos que tanto enaltecen el reinado glorioso de V. M., manantial fecundo de ventura y prosperidad para esta magnánima Nación.

El Ayuntamiento y vecindario de Huesca, identificado con los Representantes del país, acoge, recuerda y repite sus votos unánimes, los victores y aclamaciones que resonaron ayer en el Congreso.

Dignese V. M. acoger con benevolencia esta franca y respetuosa manifestacion del Municipio oscense, en testimonio de amor y prueba de la sinceridad con que pide al Cielo dilate la importante vida de V. M. y su feliz reinado para bien de la Nación.

Huesca 21 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—(Siguen las firmas.)

SEÑORA: El Ayuntamiento de vuestra siempre heroica y muy leal ciudad de Granada eleva hoy al Trono de la REINA la expresion de profunda gratitud y de amoroso reconocimiento por la generosidad con que V. M. cede parte de los bienes de su Real Patrimonio para aliviar la angustiosa situacion de su pueblo, contribuyendo á la paz y ventura de esta Nación, destinada á figurar entre las primeras de Europa y del mundo. Si vuestra Ilustre progenitora Isabel I mereció tan alto renombre en la historia por que dió sus joyas para ganar un reino y para agregar á su Corona la de un nuevo hemisferio, V. M., que cede su Patrimonio sin pensar en nuevas conquistas y solo para contribuir al bien de los españoles, mostrándose como la providencia de todos sus hijos, ocupará seguramente en aquella el lugar más alto y glorioso, como la más grande, la más ilustrada y la más liberal y generosa de las Reinas.

La ciudad de Granada, representada por su Ayuntamiento, ruega á V. M. se dignen aceptar con su maternal benevolencia los sentimientos de gratitud y amor profundos por su Real Persona y excelsa dinastía, y dirige al Todopoderoso los más fervientes votos para que conserve la preciosa vida de V. M. por muchos años para felicidad de la Nación.

Salas Consistoriales de 21 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—(Siguen las firmas.)

SEÑORA: Vuestro Gobernador de la provincia de Guadalajara, la Diputacion y Consejo provincial, Ayuntamiento de la capital, Secretario del Gobierno, Jefes de Hacienda y de Correos, y empleados desus dependencias, Secciones de Fomento y Estadística, Instituto provincial y Juntas de Obras públicas, Beneficencia, Sanidad y Agricultura, á los Reales pies de V. M. con la mayor reverencia exponen: que admirados de la sublime abnegacion con que V. M. acaba de desprendirse de las tres cuartas partes de su Real Patrimonio en beneficio del Estado, acuden presurosos á tributar á V. M. el justo y fiel homenaje de la más pura gratitud en que rebosan sus corazones.

Señora, desde la Monarquía de los godos no se registra un hecho de munificencia tanta en los anales de la historia. Sobrepuja al de vuestra excelsa predecesora Isabel la Católica al vender sus joyas y preses para la empresa más heroica, admiracion de los siglos, que llevó á un mundo ignorado el pendon español y el estandarte de la Cruz.

V. M., con la sabiduria que se distingue en todos sus actos, ha comprendido la critica situacion del Tesoro, el sentimiento de los españoles, y con magnánima generosidad se adelantó espontáneamente V. M. á remediar estos males.

Fué un tiempo, Señora, en la dinastía austríaca que para sacar al Tesoro de las angustias y penuria en que se hallaba se invocó la proteccion y amparo de Santa Teresa de Jesús.

De hoy en adelante los españoles no tendrán más interés ni consuelo que á su adorada REINA Doña ISABEL II; y al revés de las palabras de aquel terrible constituyente de la nacion francesa, podemos nosotros exclamar: «La historia de los Reyes es el canto de sus virtudes.»

Suplican humildemente á V. M. se dignen acoger con su natural benevolencia la expresion fiel y amorosa de los sentimientos de profunda gratitud que los exponen tienen el alto honor de elevar á V. M., cuya preciosa é importante vida el Cielo conserve y ampare dilatados años para gloria de la Monarquía y felicidad de los españoles.

Guadalajara 21 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M. (Siguen las firmas.)

SEÑORA: El Consejo provincial de Palencia, al tener el honor de acudir con el más profundo y sincero respeto ante L. R. P. de V. M. con motivo del generoso y espontáneo desprendimiento de las tres cuartas partes de su Patrimonio en beneficio de la Nación, lo hace, Señora, guiado del más vivo entusiasmo y de la gratitud de que es digna la alta munificencia y elevado patriotismo sien-

pre demostrado por V. M., reiterado y confirmado hoy en el gran pensamiento que comprende el inexplicable desprendimiento de V. M. Con sobrados motivos, Señora, esta magnánima Nación considera á su REINA como otra Isabel I, que en días de prueba contribuyó á dar esplendor á la Nación española. Con no ménos funciones con sus alhajas para remediar males y engrandecer y adornar los españoles, en su carácter noble, digno y sincero, se demostraron leales y amantes súbditos de su REINA; y hoy, Señora, obligados por un doble sentimiento de gratitud, ha de secundar su lealtad y patriotismo que con gran júbilo empezó á de mostrarse en esta provincia desde el momento en que su digno Gobernador difundió con rapidez tan fausta nueva; y el Consejo provincial de Palencia, movido de tan natural impulso, tiene la honra de ofrecer á V. M. el más sincero reconocimiento de gratitud y lealtad, significándose con ardiente deseo por la prosperidad de su reinado, que es el de esta gran Nación.

Dios guarde la preciosa vida de V. M. y de su Real familia por muchos y venturosos años. Palencia 21 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—(Siguen las firmas.)

SEÑORA: Los empleados en la Administracion civil de esta provincia cumplen el sagrado deber de felicitar á V. M. por la altísima prueba de magnanimidad y patriotismo que acaba de ofrecer al mundo todo. ¡Qué leccion Señora! Estaba reservado al augusto corazón de V. M. significar cuánto vale el de una Reina, y lo ha visto la patria!

Dignese V. M. aceptar esta espontánea y respetuosa felicitacion de sus leales súbditos, que ofrecen á V. M. sus vidas, sus destinos y cuanto poseen, y que ruegan á Dios conserve la preciosa vida de V. M. años dilatados. Palencia 21 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—(Siguen las firmas.)

SEÑORA: La Redaccion del diario Monárquico granadino La Alhambra acude respetuosamente á los pies de V. M. ofreciéndole el humilde homenaje de su lealtad y adhesion al Trono de vuestros padres, simbolizado con todas sus grandezas y excelencias en el magnánimo y nobilísimo corazón de V. M.

Ya otras veces esta Redaccion ha tenido la alta honra de testimoniar á V. M. la sincera expresion de sus sentimientos eminentemente monárquicos y ardentemente católicos. Al remitir hoy á V. M. el suplemento de nuestro diario, publicado por la prueba heroica que V. M. ha dado á su pueblo, se nos ofrece la ocasion de reiterarle de nuevo nuestro profundísimo amor y acendrado respeto, pidiendo al Cielo no deje de derramar el tesoro de todas sus gracias sobre la excelsa Madre y Señora de todos los españoles, y sobre la augusta y Real familia.

Granada 21 de Febrero de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Humildes súbditos, José María Zamora.—Leopoldo Eguilaz.

Suplemento á La Alhambra.—Día 21 de Febrero de 1865.—Profundamente conmovidos, y embarazado nuestro ánimo por un sentimiento de gratitud que no es dable á la pluma expresar, hemos leído el parte telegráfico del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion que precede á estas desaliñadas y descoloridas líneas. S. M. la REINA de las Españas, nuestra augusta Señora, encarnacion viva del nobilísimo espíritu de esta patria hidalga y generosa, acaba de dar en espectáculo al mundo la accion más grande y soberanamente magnánima que pueden abrigar las entrañas de una madre. Llena de afecto y amor por las prendas de su alma, no eran bastante á sus ojos esas muestras reiteradas de los ingotables beneficios que dispensaba diariamente con mano piadosa y pródiga sobre los desgraciados y desvalidos; era menester más: su sensible corazón le dictaba un sacrificio inmenso: el sacrificio del bienestar, del porvenir de sus hijos; y la excelsa Señora, tomada del santo amor de su pueblo, descendió de las gradas de su Trono, y penetrada de ardentísima caridad, prescindió de los Diputados de su país la rica ofrenda de su Patrimonio.

Las generaciones venideras emudecerán de asombro ante este sacrificio, incomprendible en este siglo escéptico y materialista, devorado por la inextinguible sed del oro; las generaciones venideras guardarán una página de gloria en los fastos inmortales de la patria á la ilustre descendiente de Recaredo y de Isabel la Católica. La historia no registra en los tiempos que alcanzamos un hecho tan expresivo y elocuente como el de nuestra augusta Soberana.

Es preciso volver los ojos á los que pasaron para hallar el secreto de esa grandeza y resolucion de ánimo; á aquellos días de ardiente fe religiosa en que el frondoso árbol de la caridad cristiana producía copiosos frutos de sublime abnegacion.

Educada á su sombra bienhechora, y abrevada su alma en las santas enseñanzas católicas, el hermoso corazón de nuestra noble Señora, se ha conmovido de dolor ante el angustioso espectáculo de las necesidades del pueblo que le ha confiado la Providencia, y en la intensidad de su amor por su dicha y felicidad, desea que el amor que le legaron sus augustos padres entre sus súbditos y propios hijos, adjudicándonos la mejor y más grande parte. Émula de Isabel I, Doña ISABEL II ha colocado un florón esplendoroso sobre su brillante Corona de REINA católica.

Gloria y blason de la edad presente, la ilustre sucesora de Carlos V y del gran Felipe II nos ha ofrecido un magnífico testimonio de que en el corazón de nuestros Reyes se mantiene aun encendida y viva aquella llama purísima del catolicismo y la hidalguía, elementos vivificadores del espíritu español, que tantos días de grandeza y poderío dieron á esta tierra de héroes y de santos, timbres de gloria inmortal que abonan la alzeza de nuestro noble linaje.

La hora en que escribimos este artículo, el telegrafo habrá llevado por conducto de los Sres. Gobernadores de las provincias hasta los últimos rincones de la Peninsula la noticia de la opulenta donacion de nuestra generosísima REINA, y de todos los ámbitos de esta tierra de hidalgos y bien nacidos se habrá levantado hacia el Cielo un inmenso clamor de entusiasmo y agradecimiento, eco del expresado unánimemente por nuestros Procuradores á Cortes al escuchar de los labios del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros la nueva de la munificencia y desprendimiento de S. M.

Para nosotros el proceder de nuestra augusta Soberana encierra una esperanza consoladora, una prenda segura de bienandanza y porvenir, que parece como presagio de nuevos y más brillantes destinos.

No miramos esta donacion únicamente como salvadora de la situacion económica del país por venir á reemplazar el atenuado empréstito de los 600 millones afianzados al crédito y la confianza pública en los gobiernos. No: á través de este resultado inmediato vemos llenos de júbilo obrando ante nosotros nuevos horizontes despejados y bonancibles, y huir en medio de ellos la estrella de la Monarquía, hermosa y diáfana como en los venturosos días de su mayor esplendor.

Arduos monárquicos los redactores de este humilde diario, fieles intérpretes del sentimiento de gratitud que embarga todos los corazones al reiterar á su REINA y Señora el homenaje de su adhesion ilimitada y acendrada amor, unen sus oraciones á los de todos sus compatriotas pidiendo al Cielo derrame sus bendiciones sobre la Ilustre descendiente de los Borbones y su augusta familia. La Nación, representada por los Cortes, á que debe hacer ante este rasgo caballeresco. Nuestra opinion la expudramos en el próximo número.—La Redaccion.

SEÑORA: Bello y noble corazón por cierto sería el que aquel que consideró como cadenas los beneficios. Hoy, Señora, que el país atraviesa por criticas circunstancias, vuestra tan conocida largueza, vuestro desinteresado probo, y vuestra constante solicitud por el bien del pueblo,

ANUNCIOS.

BANCO PENINSULAR HIPOTECARIO. — DEBIENDO reunirse en junta general los socios del mismo en el mes de Marzo de cada año, con arreglo al art. 31 de los estatutos, el Consejo de Administración ha acordado señalar el día 26 del mes próximo venidero, a las doce de su mañana, en los salones de Capellanes.

LA BIENHECHORA, GRAN CAJA UNIVERSAL Y Monte de Previsión, Sociedad constructora. Madrid, 20 de Marzo de 1865.—El Director general, Mariano Soldevilla.

COMPANIA GENERAL BILBAINA DE CREDITO.—No pudiendo verificarse la junta general de accionistas convocada para el día 1.º de Marzo próximo por no haberse depositado en esta Administración el número suficiente de acciones exigido por el art. 18 de los estatutos, el Consejo de Administración de esta Compañía, conformándose con lo prescrito en el citado artículo, ha dispuesto que aquella junta general tenga lugar el 14 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, en el salón de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

CRÉDITO CASTELLANO.—LA JUNTA DE GOBIERNO de esta Sociedad, cumpliendo lo dispuesto en el art. 43 de sus estatutos, ha acordado citar segunda vez a la junta general de accionistas en virtud de no haber tenido efecto por falta de individuos y acciones bastantes la que debió celebrarse el día 10 del corriente mes.

La junta tendrá lugar el día 31 de Marzo próximo, a las siete de la noche, en el domicilio de la Sociedad en esta ciudad; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 y citado, quedará constituida legalmente cualquiera que sea el número de individuos y acciones que a ella concurran, continuando hasta terminar la deliberación en cuantos asuntos abraza la presente convocatoria.

De la situación de los negocios de la Sociedad, y del examen y aprobación en su caso de las cuentas del tercer ejercicio social, comprensivas desde 1.º de Enero de 1864 al 31 de Diciembre del mismo año.

El nombramiento de algunos individuos para la indicada Junta de Gobierno, y de cualquier proposición que se formule, bien sea por la expresada Junta de Gobierno o por los accionistas, con los requisitos establecidos en el art. 46 de dichos estatutos, y sea presentada dentro del término que el mismo estatuto prescribe.

Para tener derecho de asistencia a la junta general es indispensable poseer 20 acciones por lo menos de la Sociedad, lo cual se justificará depositando estas en la Caja social 15 días antes del señalado para la reunión de aquella. (Art. 37 de los estatutos.)

Cada 20 acciones dan derecho a un voto; pero nunca excederán de 10 los que emita un mismo individuo, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Podrá, sin embargo, ejercer el derecho de aquellos accionistas que no hubieran encargado su representación, siempre que no exceda por cada representado de los 10 votos que van designados. (Art. 45.)

La Caja al recibir las acciones expedirá un resguardo provisional y nominativo, en el que se expresará el día y hora en que se verifique el depósito. (Art. 37.) Este resguardo deberá ser presentado en la Secretaría de la Sociedad; y esta, en vista de él, extenderá la credencial correspondiente que recogerá el interesado, entregándola a su entrada en la junta.

Lo que se anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, a fin de que llegue a noticia de los señores accionistas para los efectos oportunos.

Madrid 26 de Febrero de 1865.—El Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

NOMENCLADORES PARTICULARES CORRESPONDIENTES a las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña y Cuenca, publicados por la Junta general de Estadística, en los cuales se registran por riguroso orden alfabético los partidos judiciales, los Ayuntamientos y las entidades de población desde el palacio hasta el albergue, comprendidas dentro de cada distrito municipal. Se especifican además la distancia que hay desde cada caserío, grupo o vivienda rural a la capital de su respectivo Ayuntamiento, la naturaleza y aplicación de todas estas entidades, y el número de pisos de cada edificio.

Forma cada Nomenclador un cuaderno en folio de excelente papel e impresión, y sus precios son de 2 a 4 reales (excepto los de Barcelona que cuestan 12, los de Castellón 7, los de Córdoba 8 y los de Coruña 10, por su mucho mayor volumen) para cubrir los gastos materiales de la publicación.

Los pocos ejemplares existentes se expenden en la Imprenta Nacional.

MANUAL DEL BANQUERO, DEL AGENTE DE Bolsa y del Corredor de cambios, por D. Angel Henry. Segunda edición. Dos tomos en 4.º mayor, a 56 rs. en rústica, 60 enpartados a la Bradel y 68 a la holandesa. Librería de Sanchez, calle de Carretas, núm. 21.

TEATRO REAL.—Hoy no hay función. Segundo baile de máscara.—Hoy martes tendrá lugar comenzando a las doce de la noche y terminando a las seis de la mañana.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Morriña, comedia nueva en tres actos.—Baile.—Las tres de Gerulla.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media de la noche.—Con canas y polleando, comedia nueva en un acto.—Bruno el tejedor, comedia en dos actos.—Baile.—Un truco con faldas, comedia nueva en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—La prima azul, comedia de magia en cuatro actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Los dioses del Olimpo.

NOTA. Hoy martes gran baile de máscaras desde las doce de la noche a las seis y media de la mañana. Billeto de caballero, 20 rs.—De señora, 10.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—El siglo del bombo, comedia de gracia, nueva en tres actos, original y en verso.—Un animal raro, comedia en un acto.

GRANDES SALONES DE LA EXPOSICION DE BELLAS ARTES.—Sexto baile de máscara para hoy, desde las doce de la noche hasta las seis de la mañana.—Los Billetes, al precio de 12 rs. el de caballero y 8 el de señora, se expenderán en el despacho de los salones de baile, calle de Alcalá, frente al café Suizo.

IMPRENTA NACIONAL.

Por providencia dictada en día 16 del corriente por el Tribunal de Comercio de esta plaza, ha sido declarada en estado de quiebra la Sociedad mercantil colectiva de este domicilio denominada Camus, Campo y Piris, retrotrayéndose por ahora y sin perjuicio sus efectos al día 20 de Noviembre del año pasado de 1864. Por consecuencia de lo cual, y mandada publicar la citada quiebra con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio y Ley de Enjuiciamiento, se verifica así; previniéndose que nadie haga pagos ni entregas de efectos a dichos Sres. Camus, Campos y Piris, y al depositario judicial nombrado que lo es D. José María González, de este mismo comercio y vecindario, bajo la pena en otro caso de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la citada sociedad quebrada, y por consiguiente de la masa. Se previene asimismo a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de referidos Sres. Camus, Campo y Piris que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Sr. Juez Comisario D. José García Alvaro, Consul propietario de este mismo Tribunal, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y por último, se convoca a la primera junta general de acreedores, cuyo día y hora se fijarán oportunamente en la forma prevenida. Santander 18 de Febrero de 1865.—Licenciado José M. Dolz.

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, referendada por el Escribano de número de la misma D. Vicente Reyter, se ha mandado citar y emplazar a D. Sebastián Díaz, ó sus herederos, causa-habientes ó personas que por cualquier concepto les corresponda el derecho a reclamar la suma de 23.375 rs. vn. que aquel dió a préstamo a D. Manuel Fernández, con hipoteca de una casa a la sazón de su propiedad, sita en esta corte núm. 9, antiguo, manzana 271, cuyo terreno fué confundido en el que hoy ocupa la finca sita en la calle de Jovelanos, que hace esquina y vuelve a la del Sordo, señalada con el núm. 3 moderno, 7, 8 y 9 antiguos de la referida manzana, según escritura fecha 24 de Junio de 1891, que pasó en testimonio del Escribano que fué de S. M. D. Juan Felipe Cuevas, cuya obligación fué registrada en la Contaduría de Hipotecas de esta capital; y se le señala el término de 60 días siguientes a la publicación del presente en la Gaceta del Gobierno a fin de que acuda a deducirle en el expresado Juzgado y citada Escribanía, bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo se tendrá por extinguida la expresada hipoteca, y librada la finca de semejante responsabilidad. Madrid 23 de Febrero de 1865.—El Escribano, Roman Gil. 3979

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ricardo Chacón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada por el Escribano de número de la misma D. Vicente Reyter, se ha mandado citar y emplazar a D. Sebastián Díaz, ó sus herederos, causa-habientes ó personas que por cualquier concepto les corresponda el derecho a reclamar la suma de 23.375 rs. vn. que aquel dió a préstamo a D. Manuel Fernández, con hipoteca de una casa a la sazón de su propiedad, sita en esta corte núm. 9, antiguo, manzana 271, cuyo terreno fué confundido en el que hoy ocupa la finca sita en la calle de Jovelanos, que hace esquina y vuelve a la del Sordo, señalada con el núm. 3 moderno, 7, 8 y 9 antiguos de la referida manzana, según escritura fecha 24 de Junio de 1891, que pasó en testimonio del Escribano que fué de S. M. D. Juan Felipe Cuevas, cuya obligación fué registrada en la Contaduría de Hipotecas de esta capital; y se le señala el término de 60 días siguientes a la publicación del presente en la Gaceta del Gobierno a fin de que acuda a deducirle en el expresado Juzgado y citada Escribanía, bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo se tendrá por extinguida la expresada hipoteca, y librada la finca de semejante responsabilidad. Madrid 22 de Febrero de 1865.—Reyter. 3975

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendada por el Escribano de número de la misma D. Vicente Reyter, se ha mandado citar y emplazar a D. Sebastián Díaz, ó sus herederos, causa-habientes ó personas que por cualquier concepto les corresponda el derecho a reclamar la suma de 23.375 rs. vn. que aquel dió a préstamo a D. Manuel Fernández, con hipoteca de una casa a la sazón de su propiedad, sita en esta corte núm. 9, antiguo, manzana 271, cuyo terreno fué confundido en el que hoy ocupa la finca sita en la calle de Jovelanos, que hace esquina y vuelve a la del Sordo, señalada con el núm. 3 moderno, 7, 8 y 9 antiguos de la referida manzana, según escritura fecha 24 de Junio de 1891, que pasó en testimonio del Escribano que fué de S. M. D. Juan Felipe Cuevas, cuya obligación fué registrada en la Contaduría de Hipotecas de esta capital; y se le señala el término de 60 días siguientes a la publicación del presente en la Gaceta del Gobierno a fin de que acuda a deducirle en el expresado Juzgado y citada Escribanía, bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo se tendrá por extinguida la expresada hipoteca, y librada la finca de semejante responsabilidad. Madrid 22 de Febrero de 1865.—Reyter. 3975

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendada por el Escribano D. Francisco Morcillo y León, se ha señalado el día 20 del próximo mes de Marzo, a las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, para la venta en remate público de las fincas rústicas siguientes: Una finca situada en Dehesaquemada, término de Fuencarral, que comprende 1.517 cepas vivas y 90 marra, con cuatro higueras vivas y cuatro muertas, tasada en la cantidad de 2.386 reales. Otra finca en dicho sitio y término, colindante a la anterior, de haber 508 cepas vivas y 34 marra, tasada en 1.050 rs. Otra finca de viduño moscatel en referido sitio de Dehesaquemada, su cabida 826 cepas vivas y 90 marra, tasada en 1.742 reales. Otra finca de viduño moscatel en dicho término y sitio del Calveron, de haber 118 cepas vivas y 10 marra, tasada en 369 reales. Otra finca en indicado término y sitio de la Tornavillosa, de haber 500 cepas vivas de tinto aragonés y 73 marra, tasada en 600 rs. y 75 cént.

Otra finca en el mismo término, situada a la Dehesa del Campo, que cabe 778 cepas vivas y 452 marra, tasada en 2.135 rs. Otra finca en dicho término y sitio del Gujorro, de viduño pardillo, de haber 561 cepas vivas y 14 marra, tasada en 1.136 reales. Y últimamente, una tierra en referido término y sitio que llama de las Alamedillas, de haber 10 celemines 21 estadales del marco de Madrid, tasada en 800 rs.; cuyas fincas son de la pertenencia de Doña Angela Saucá de Alvert. Lo que se hace notorio por medio del presente edicto llamando licitadores, los que tendrán entendido que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y podrán adquirir las noticias que deseen en la Escribanía del actuario, sita en la plazuela de la Villa, núm. 3. Madrid 22 de Febrero de 1865.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y León. 3974

Alcaldía Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 6.912 arrobas de trigo. 1.680 idem de harina. 9.393 idem de carbon. 403 vacas, que componen 42.308 libras de peso. 313 carneros, que hacen 8.174 id. 57 cerdos degollados ayer, que hacen 11.422 id. PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 20 a 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 a 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 30 a 38 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 18 a 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 85 a 89 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra. Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra. Idem en canal ayer, a 80 rs. arroba. Lomo, de 42 a 51 cuartos libra. Jamon, de 130 a 144 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra. Aceite, de 64 a 66 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Vino, de 42 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 14 a 13 cuartos. Garbanzos, de 42 a 62 rs. arroba, y de 16 a 21 cuartos libra. Judías, de 36 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentijas, de 19 a 23 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra. Carbon, de 7 1/2 a 8 rs. arroba. Jabon, de 60 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Patatas, de 6 a 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 a 3 1/2 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 28 a 31 rs. fanega. Algarroba, a 32 rs. id. Trigo vendido, 513 fanegas. Quedan por vender, 5 id. Precio máximo, 49 1/2. Idem mínimo, 43. Idem medio, 46,08. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 27 de Febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascosia.

Bolsa de Madrid. Cotización del 27 de Febrero de 1865 a las tres de la tarde. FONDOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-50. Idem del 3 por 100 diferido, id., 40-00; no publicado

Table with columns: Localidades, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes entries for S. Petersburg, Stokolmo, Copenhagen, Viena, Leipzig, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, Paris, Burdeos, Lyon, Turin, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: Localidades, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes entries for S. Petersburg, Stokolmo, Copenhagen, Viena, Leipzig, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, Paris, Burdeos, Lyon, Turin, Florencia, Roma, Nápoles.

serido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 18 de Febrero de 1865.—El Gobernador, Julian de Nocedal. 3971-3

Gobierno de la provincia de Huesca. La Secretaría del Ayuntamiento de Jaca se halla vacante por dimisión del que la obtiene. Su dotación consiste en 5.500 rs. vn. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha ciudad por término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia. Huesca 18 de Febrero de 1865.—Fernando Lozano. 3947-2

Gobierno de la provincia de Sevilla. Subsecretaría.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Peñarol, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, a contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA; advirtiéndose que para su provisión se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1845, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856. Sevilla 13 de Febrero de 1865.—Fernando Balboa. 3953-2

Ayuntamiento constitucional de Teruel. D. Eugenio Mata y Ramírez, Alcalde constitucional de la ciudad de Teruel, Presidente de su Excmo. Ayuntamiento. Hago saber que debiendo realizarse por medio de subasta pública las obras que son indispensables ejecutar después de colocada la cornisa superior hasta dejar puesta la cubierta de la nueva Casa Consistorial de esta ciudad, ha acordado la corporación de mi presidencia celebrar para que tenga lugar dicho acto en el salón de sesiones la hora de las once y media a las doce del día 12 de Marzo próximo, en cuyo espacio de tiempo se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados deberán entregar los licitadores que deseen optar a dicha subasta, no excediendo estas de los 71.690 rs. 55 cént. a que asciende el presupuesto, con sujeción en un todo a lo consignado en los pliegos de condiciones facultativas y económicas que con el presupuesto de las obras corre unido al expediente de su referencia, el cual está de manifiesto en la Secretaría municipal, insertándose a continuación el modelo de proposición para inteligencia de los que deseen licitar. Teruel 16 de Febrero de 1865.—El Presidente, E. Mata.—P. A. de S. E., el Oficial primero, Secretario accidental, Sixto Barberá. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del expediente de subasta para las obras que han de ejecutarse después de colocada la cornisa superior hasta dejar puesta la cubierta de la nueva Casa Consistorial de Teruel, me obligo a construirla en la cantidad de..... (en letra), con entera sujeción a lo que previene el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. (Fecha y firma del proponente.) 3833

Alcaldía constitucional de Arroyomolinos. La Secretaría de Ayuntamiento de Arroyomolinos de León, partido judicial de Arcena, dotada con el sueldo anual de 3.650 rs., se encuentra vacante; y cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este periódico oficial para que en el término de un mes, contado desde que tenga efecto la primera inserción en la GACETA DE MADRID, puedan los interesados presentar ante dicho Municipio sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuentan para el desempeño de dicha plaza. Arroyomolinos de León 21 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Manuel Galván.—Anselmo Astorga de la Torre, Secretario interino. 3972-3

Alcaldía constitucional de Coín. Por dimisión del que la obtiene se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, con la dotación de 6.600 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas por conducto de esta Alcaldía, en el término de 30 días, contados desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Coín 12 de Febrero de 1865.—El Alcalde, José Reina Zayas. 3952-2

Alcaldía constitucional de Avila. Previa la competente autorización, el Ayuntamiento ha acordado anunciar el remate de las obras de alcantarillado, pavimento y aceras necesarias en la calle de Estrada y de una tarja para recoger las aguas pluviales en la inmediata plazuela de Nalvillos, el cual tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el día 12 de Marzo próximo, a las once de su mañana. Se advierte que el acto será presidido por mí ó por quien legalmente me sustituya; que el tipo del remate es el de los precios fijados en el presupuesto, y que las proposiciones para ser admitidas han de hacerse en pliegos cerrados y con entera sujeción al siguiente modelo, acompañándose a ellas y dentro de dichos pliegos el documento justificativo de haber consignado en la Caja de Depósitos para el indicado fin la cantidad de 1.400 rs., cuyo requisito también es indispensable para la admisión de proposiciones. Se advierte asimismo que si abiertos los pliegos apareciesen entre las proposiciones admisibles dos ó más iguales, se abrirá nueva licitación en el acto entre solo los autores de ellas, que podrán hacer mejoras y les serán admitidas por cantidades que no bajen de 10 rs. en cada una de las cuatro clases de obras. Todo lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de las personas que quieran interesarse en la subasta, a cuyo fin quedan desde este día de manifiesto

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Traiguera dotada con el sueldo de 3.000 rs. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 7 de Febrero de 1865.—El Gobernador, Julian de Nocedal. 3951-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vallibona dotada con el sueldo de 2.500 rs. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 7 de Febrero de 1865.—El Gobernador, Julian de Nocedal. 3950-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Calig, dotada con el sueldo de 4.000 rs. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 7 de Febrero de 1865.—El Gobernador, Julian de Nocedal. 3950-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Calig, dotada con el sueldo de 4.000 rs. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 7 de Febrero de 1865.—El Gobernador, Julian de Nocedal. 3950-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Calig, dotada con el sueldo de 4.000 rs. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 7 de Febrero de 1865.—El Gobernador, Julian de Nocedal. 3950-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Calig, dotada con el sueldo de 4.000 rs. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 7 de Febrero de 1865.—El Gobernador, Julian de Nocedal. 3950-2

Table with columns: Nombre, Cargo, Sueldo (Rs. cént.). Includes entries for José González Sanchez, Pedro Tamayo, Doña Rafaela García, Empleados en la Sección de Fomento, Construcciones civiles, Batallón provincial de Burgos, Sres. Jefes Ayudantes, Capitanes, Oficiales, Sargentos y cornetas del batallón provincial de Burgos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Archivos y Bibliotecas. Habiendo hecho donación de 182 interesantes monedas arábigas de oro, plata y cobre al Museo de esta Escuela superior de Diplomática el Catedrático de la misma D. Juan Facundo Riaño, la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S., se ha dignado mandar se den a este Profesor las gracias por su apreciable y útil regalo, y que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID su generoso desprendimiento y celo por la enseñanza. Madrid 17 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Juan Antonio de la Torre, D. Juan Ramon Dávila y D. Mariano Perez Dávila, se cita por medio de este anuncio para que con toda brevedad se presenten en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, sita en la Plaza Mayor, para enterarse de un asunto que les corresponde. Madrid 23 de Febrero de 1865.—Juan Nicolás de La Moneda. 3912

Gobierno de la provincia de Castellón.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Traiguera dotada con el sueldo de 3.000 rs. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 7 de Febrero de 1865.—El Gobernador, Julian de Nocedal. 3951-2

Gobierno de la provincia de Castellón.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vallibona dotada con el sueldo de 2.500 rs. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 7 de Febrero de 1865.—El Gobernador, Julian de Nocedal. 3950-2

Gobierno de la provincia de Castellón.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Calig, dotada con el sueldo de 4.000 rs. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 7 de Febrero de 1865.—El Gobernador, Julian de Nocedal. 3950-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Calig, dotada con el sueldo de 4.000 rs. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellón 7 de Febrero de 1865.—El Gobernador, Julian de Nocedal. 3950-2

SANTOS DEL DIA.

Sua Roman, Abad y fundador, y San Macario y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la iglesia del segundo Monasterio de Salesas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes entries for 6 m., 9 m., 12 m., 3 p., 6 p., 9 p.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos ayer ha caído una ligera lluvia en Bilbao y la Coruña.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 27 de Febrero de 1865.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes entries for Bilbao, Oviedo, Coruña, San Sebastián, Oporto, Lisboa.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 27 de Febrero de 1865.

Table with columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes entries for Bilbao, Oviedo, Coruña, San Sebastián, Oporto, Lisboa.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Segun anuncia un colega, se han comenzado las obras necesarias para colocar en la torre de la Trinidad el reloj que ya estuvo antes en aquel sitio, y que es obra del célebre relojero Losada.

Habiendo fallecido D. Antonio Pintado, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos a la mansion de los muertos hoy a las tres de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Atocha.

BOLEAS EXTRANJERAS.

Amberes 24 de Febrero.—Interior, 42-75.—Diferido, 41-25. Amsterdam 24 de Febrero.—Interior, 43.—Diferido, 41 1/2. Londres 24 de Febrero.—Consolidados, 89 1/4, 3/4.—Interior español, 48.—Diferido, 41 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay función. Segundo baile de máscara.—Hoy martes tendrá lugar comenzando a las doce de la noche y terminando a las seis de la mañana.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Morriña, comedia nueva en tres actos.—Baile.—Las tres de Gerulla.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media de la noche.—Con canas y polleando, comedia nueva en un acto.—Bruno el tejedor, comedia en dos actos.—Baile.—Un truco con faldas, comedia nueva en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—La prima azul, comedia de magia en cuatro actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Los dioses del Olimpo.

NOTA. Hoy martes gran baile de máscaras desde las doce de la noche a las seis y media de la mañana. Billeto de caballero, 20 rs.—De señora, 10.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—El siglo del bombo, comedia de gracia, nueva en tres actos, original y en verso.—Un animal raro, comedia en un acto.

GRANDES SALONES DE LA EXPOSICION DE BELLAS ARTES.—Sexto baile de máscara para hoy, desde las doce de la noche hasta las seis de la mañana.—Los Billetes, al precio de 12 rs. el de caballero y 8 el de señora, se expenderán en el despacho de los salones de baile, calle de Alcalá, frente al café Suizo.

Table with columns: País, Beneficio. Includes entries for Albcete, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Tien., Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soriano, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.